

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	CECMC
Demandante:	CARLOS MAURICIO ZARABANDA CAMACHO
Demandado:	MATILDE EUGENIA TREJOS CÓRDOBA
Radicación:	110013110011-2021-00072-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA

Según el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Tengas en cuenta que la demandada, se tuvo por notificada de la demanda de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y no contestó la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. (Tyba agregada el 02 de febrero de 2021).
- Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio del demandado MATILDE EUGENIA TREJOS CÓRDOBA.

b) Por la parte demandada:

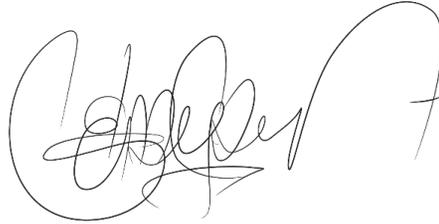
- Ninguna, como quiera que no contestó la demanda.

TERCERO: Para lo pertinente, **se SEÑALA el día MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo **372 y 373** del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, **de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio** (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AdA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., 07 de julio de 2021, esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 49

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA